



Juez:	SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN
Lugar y Fecha de la providencia	SANTA MARTA, 15 DE FEBRERO DE 2021
Expediente:	47-001-3333-005-2013-00354-00
Demandante:	KETTY MARTINEZ SERRANO
Demandado:	ESE HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN DE ARACATACA
Medio de Control:	EJECUTIVO
Asunto:	AUTO DECRETA NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES

La apoderada del demandante presentó nueva solicitud de medidas cautelares, con fecha 10 de febrero del 2021. Así tenemos:

- El embargo y retención de las sumas de dinero presentes y futuras que se hallan o llegaren a haber depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros depositados en las diferentes entidades bancarias que funcionan en la ciudad de Santa Marta, a favor y a nombre de la HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN, identificada con el Nit. No. 819.001.712-1, como son el **BANCO DAVIVIENDA**, ubicado en la cra. 5 No. 14-36, **BANCO BBVA**, calle 15 No. 1-84, **BANCO POPULAR**, Cra 3 No. 14-30, **BANCOLOMBIA**, Calle 14 No. 2-08, **BANCO DE BOGOTÁ**, Cra. 4 No. 13-39, **BANCO GNB SUDAMERIS**, Cra. 5 No. 23-34, **BANCO AV VILLAS**, calle 23 No. 7-150, **BANCO DE OCCIDENTE**, cra. 2 No. 15-28, **BANCO AGRARIO**, calle 15 No. 3-07, **BANCO CAJA SOCIAL**, calle 22 No. 12-10, **BANCO WWB**, cra. 5 No. 24^a- 54.

Por lo anterior solicito señora Juez, se libren los oficios correspondientes a las diferentes entidades bancarias, a fin de que adopten la medida judicial aquí solicitada a cargo de la HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN, citando en los mencionados oficios, el número de cédula de ciudadanía del ejecutante cuyo número es 57.401.662 y número de identificación tributaria de la demandada No. 819.001.712-1.”

En ese orden, se encuentra que la medida deprecada es ajustada a derecho, pero se decretará únicamente el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades financieras referenciadas que no sean objeto de inembargabilidad, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008, y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 594 de la Ley 1564 de 2011, especialmente las dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 16 ejusdem.

Valga precisar que, en el presente caso el valor del crédito asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$29.216.999), la cual será base para calcular el monto máximo de la medida a decretar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero presentes y futuras que se hallan o llegaren a haber depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros depositados en las diferentes entidades bancarias que funcionan en la ciudad de Santa Marta, a favor y a nombre del HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN, con Nit. No. 819.001.712-1, como son: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB.

La suma límite del embargo es hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (**\$ 43 800.000**),

Comuníquese esta decisión a los señores Gerentes de las sucursales de las entidades financieras arriba citadas, para que retengan los dineros hasta la suma arriba señalada, advirtiéndosele que deberán consignar dichos recursos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, Oficina Principal de esta ciudad, a órdenes del Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, **aclarando lo pertinente a la inembargabilidad de los recursos provenientes de transferencias; en los términos del artículo 21 del Decreto 028 de 2008, y de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 16 del Artículo 594 del C. G. P.**

Asimismo, adviértase a las entidades financieras precitadas que para cumplir con la medida deberán observar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C. G. P. Líbrense los oficios correspondientes. Por Secretaría, háganse las anotaciones de ley e indíquesele en el oficio el número de cédula de la demandante y el Nit. de la entidad demandada.

Los dineros que se retengan deben ser puestos a disposición del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, depositándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 4-4210-0-03222-0 del Banco Agrario de Colombia sucursal Santa Marta, Convenio 11677, indicando el número de radicación del proceso.

SEGUNDO: De la presente decisión, **déjese constancia** en el Sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN
JUEZ

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 05 del 16 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia del Pilar Peñaloza Linero

Secretaria

Firmado Por:

SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f990725e30d23fb6af075c08b5ea3582395e49d9086a068a4ea820a0d87be7**

Documento generado en 15/02/2021 06:01:42 PM